



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

ACUERDO SSPO/CT/031/2018, POR EL QUE SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE 22 DE MARZO DEL 2018, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R./237/2016, POR EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA (IAIP-Oaxaca).

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las doce horas del día doce de abril del dos mil dieciocho, se da cuenta con el expediente 9C.1-92/2016, relativo a la solicitud de información folio 00080516, y con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo de 22 de marzo del 2018, emitido en el expediente del recurso de revisión R.R./237/2016, por el Secretario General de Acuerdos del IAIP-Oaxaca, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, tiene atribuciones legales suficientes para emitir los acuerdos que correspondan para la atención de las solicitudes de información inherentes a dicho sujeto obligado, de conformidad con el artículo 68 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que el 20 de junio del 2016, el peticionario "francisco villa" (Sic), presentó su solicitud de acceso a la información mediante Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, asignándole el folio 00080516, por medio de la cual requiere la siguiente información:

"Derivado de las acciones realizadas el 19 de junio en nochihtlan Oaxaca por elementos de la policía: ¿ bajo que fundamento legal se impide transito de los maestros ? ¿ cuantas granadas de gas lacremeogeno se utilizaron en el operativo? ¿ cuantas armas de fuego fueron accionadas? ¿Cuántas elementos de seguridad pública han rendido su declaración con relación a los hechos y cuantos has sido detenido como presuntos responsables?"

Con el objeto de ilustrar la solicitud de información planteada y lograr claridad en el tratamiento de la información proporcionada, resulta conveniente esquematizar de forma sustancial y numerar lo que interesa a cada pregunta realizada en la solicitud de información:

No.	Pregunta:
1.-	"¿bajo que fundamento legal se impide transito de los maestros ?" (Sic)
2.-	"¿ cuantas granadas de gas lacremeogeno se utilizaron en el operativo?" (Sic)
3.-	"¿ cuantas armas de fuego fueron accionadas?" (Sic)
4.-	"¿Cuántas elementos de seguridad pública han rendido su declaración con relación a los hechos y cuantos has sido detenido como presuntos responsables?" (Sic)

TERCERO.- La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, dio atención en tiempo y forma a la solicitud de mérito, a través del oficio SSP/UT/104/2016 de 21 de junio de 2016, por medio del cual declaró la incompetencia de esta Secretaría de Seguridad Pública.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

CUARTO.- Inconforme con la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia, el peticionario el 04 de julio de 2016, presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y recibido por la Oficialía de Partes del Órgano Garante el quince de septiembre de dos mil dieciséis, recayéndole el número de expediente R.R. 237/2016.

QUINTO.- Que el 18 de diciembre de 2017, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, dictó la Resolución del Recurso de revisión, número R.R.237/2016.

SEXTO.- Que mediante oficio SSP/UT/043/2018 de 12 de enero de 2018, la Unidad de Transparencia requirió información para dar cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa.

SÉPTIMO.- Que a través del oficio SSP/PE/DJ/AT/0511/2018 de 22 de enero de 2018, el Director Jurídico de la Policía Estatal, remitió los originales de los oficios SSP/DDOPE/0379/2018, signado por el Inspector Elpidio García Peralta, Encargado de la División de Despliegue Operativo; SSP/PE/DI/DIC/0024/2018, suscrito por el Suboficial Rodolfo Montero Arista, Coordinador Operativo de la Policía Estatal; SSP/PE/DDFEA/0149/2018, firmado por el Comisario Jefe Meinardo Cruz Ramírez, Director de la División de Fuerzas Estatales de Apoyo de la Policía Estatal.

El Comisario Jefe Meinardo Cruz Ramírez, Director de la División de Fuerzas Estatales de Apoyo de la Policía Estatal, a través del oficio SSP/PE/DDFEA/0149/2018, informó, en lo que su parte interesa, lo siguiente:

- **En cuanto al Punto número Dos.-** Informo que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos y registros con los que cuenta esta División, no se localizó dato alguno en cuanto a lo solicitado.
- **Y por lo que respecta al Punto número Cuatro.-** Se desconoce, por no ser funciones propias de esta Institución Policial.

Documentos que hacen prueba plena, legítima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signado por servidor público en pleno ejercicio de su función conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 316.- Son documentos públicos:

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;

OCTAVO.- El 05 de abril de 2018, la Unidad de Transparencia, fue notificado del acuerdo de 22 de marzo del 2018, emitido en el expediente del recurso de revisión R.R./237/2016, por el Secretario General de Acuerdos del IAIP-Oaxaca, mediante el cual acordó, en lo que su parte interesa, lo siguiente:



Handwritten signature and large vertical stamp: "www.oaxaca.gob.mx" and "EXPEDIENTE" (partially visible)



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

*"se requiere a la Responsable de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, requiera al Inspector Elpidio García Peralta, encargado de la División de Despliegue Operativo y al Suboficial Rodolfo Montero Arista, Coordinador Operativo de la Policía Estatal, den contestación a las preguntas planteadas por el solicitante, concernientes a ¿Cuántas granadas de gas lacrimógeno se utilizaron en el operativo?, ¿Cuántas armas de fuego fueron accionadas?, ¿Cuántos elementos de seguridad han rendido su declaración con relación a los hechos y cuantos han sido detenidos como presuntos responsables? toda vez que en los oficios de cuenta omitieron dar contestación a las mismas, de igual manera dentro del mismo plazo deberá hacer del conocimiento del Recurrente como a de este Instituto la respuesta emitida por los Titulares de dichas áreas, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de este Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca".*

NOVENO.- Que mediante oficio SSP/UT/269/2018 de 05 de abril de 2018, la Unidad de Transparencia solicitó información para dar cumplimiento al acuerdo de 22 de marzo del 2018, emitido en el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, por el Secretario General de Acuerdos del IAIP-Oaxaca.

DÉCIMO.- Que mediante oficio SSP/PE/DJ/AT/2905/2018 de 09 de abril de 2018, el Director Jurídico de la Policía Estatal, remitió los originales de los oficios SSP/DDOPE/3796/2018, signado por el Inspector Vicencio Cruz Morga, Supervisor Interino de la Policía Estatal, quien firma en ausencia del Encargado de la Dirección de División de Despliegue Operativo; SSP/PE/DI/DIC/365/2018, signado por el Suboficial Rodolfo Montero Arista, Coordinador Operativo.

El Inspector Vicencio Cruz Morga, Supervisor Interino de la Policía Estatal, quien firma en ausencia del Encargado de la Dirección de División de Despliegue Operativo, a través del oficio SSP/DDOPE/3796/2018, informó, en lo que su parte interesa, lo siguiente:

1.- ¿Cuántas granadas de gas lacrimógeno se utilizaron en el operativo?

Respuesta: me permito informar a usted que después de efectuar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en la base de datos y archivo con cuenta esta División de Despliegue Operativo, no se encontró datos, registro o antecedente alguno en el que manifieste respecto a lo solicitado.

3.- ¿Cuántos elementos de seguridad han rendido su declaración con relación a los hechos y cuantas han sido detenidos como presuntos responsables?

Respuesta: por lo que respecta a este último punto, es menester hacer de su conocimiento que esta División se encuentra imposibilitada de brindar información, toda vez que la misma no es competente de realizar dichas funciones, por tal motivo solicito a usted determine lo procedente, lo anterior con fundamento en el artículo 47 fracción XX y XXVI, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Por su parte, el Suboficial Rodolfo Montero Arista, Coordinador Operativo, mediante oficio SSP/PE/DI/DIC/365/2018, se pronunció en lo que respecta a la parte que interesa de la siguiente manera:

¿Cuántas Granadas de Gas lacrimógeno se utilizaron en el operativo?

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los registros y archivos de trámite de la Dirección de Investigación de Campo de la Policía Estatal, se advierte de los mismos, que no existe antecedente alguno.

¿Cuántos elementos de seguridad han rendido su declaración con relación a los hechos y cuantos han sido detenidos como presuntos responsables?

Esta Área no es la facultada para realizar dichas funciones, por lo que se desconoce la información solicitada.

Documentos que hacen prueba plena, legítima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signado por servidor público en pleno ejercicio de su función conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 316.- Son documentos públicos:

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;

DÉCIMO PRIMERO.- Considerando que la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, solo se encuentra obligado a proporcionar la información con la que cuenta en sus archivos documentales y bases de datos, tal como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dispone en:

"Artículo 117. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. ..."

[Énfasis agregado]

DÉCIMO SEGUNDO.- En ese orden de ideas, tanto el Comisario Jefe Meinardo Cruz Ramírez, Director de la División de Fuerzas Estatales de Apoyo de la Policía Estatal, a través del oficio SSP/PE/DDFEA/0149/2018, refirió con respecto a la pregunta marcada con el numeral 2, que se realizó una *búsqueda minuciosa en los archivos y registros con los que cuenta esta División, no se localizó dato alguno en cuanto a lo solicitado*, en relación a la pregunta marcada con el numeral 4, manifestó que *se desconoce, por no ser funciones propias de esta Institución Policial.*

Por su parte, el Inspector Vicencio Cruz Morga, Supervisor Interino de la Policía Estatal, quien firma en ausencia del Encargado de la Dirección de División de Despliegue Operativo, mediante



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

el oficio SSP/DDOPE/3796/2018, informó, en relación a la pregunta marcada con el numeral 2, que después de *efectuar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en la base de datos y archivo con cuenta esta División de Despliegue Operativo, no se encontró datos, registro o antecedente alguno en el que manifieste respecto a lo solicitado*, en relación a la pregunta marcada con el numeral 4, hizo del conocimiento que *esta División se encuentra imposibilitada de brindar información, toda vez que la misma no es competente de realizar dichas funciones, por tal motivo solicito a usted determine lo procedente, lo anterior con fundamento en el artículo 47 fracción XX y XXVI, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.*

Ahora bien, el Suboficial Rodolfo Montero Arista, Coordinador Operativo, mediante oficio SSP/PE/DI/DIC/365/2018, se pronunció en relación a la pregunta marcada con el numeral 2, que *realizado una búsqueda exhaustiva en los registros y archivos de trámite de la Dirección de Investigación de Campo de la Policía Estatal, se advierte de los mismos, que no existe antecedente alguno*, en relación a la pregunta marcada con el numeral 4, informó que *no es la facultada para realizar dichas funciones, por lo que se desconoce la información solicitada.*

En ese contexto, la División de Fuerzas Estatales de Apoyo de la Policía Estatal, la División de Despliegue Operativo y la Coordinación Operativa de la Policía Estatal, cuyas contestaciones fueron anteriormente transcritas en el considerando **SÉPTIMO Y DÉCIMO**, respectivamente, respecto a la pregunta marcada con el numeral 2, señalan que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no se encontró con ningún documento ni archivo, relacionado con la información solicitada en la solicitud de información que dio origen al recurso de revisión que nos ocupa.

En relación a la pregunta marcada con el numeral 4, la División de Fuerzas Estatales de Apoyo de la Policía Estatal, la Dirección de División de Despliegue Operativo y la Coordinación Operativa de la Policía Estatal manifestaron que no es facultad ni competencia de ellas atender dicho cuestionamiento.

Con apoyo a las consideraciones anteriores, en los preceptos legales invocados y en los artículos 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68, fracción II, y 118, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se emite el siguiente:

ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II. Este Comité de Transparencia, **confirma la INEXISTENCIA** de la información relativa a la pregunta marcada con el numeral 2, de la solicitud de información de folio 00080516, que dio origen al presente recurso de revisión R.R./237/2016, a saber:



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

"¿cuantas granadas de gas lacrimogeno se utilizaron en el operativo?" (Sic)

III. El Comité de Transparencia de esta Secretaría, considera que en relación a la pregunta marcada con el numeral 3, de la solicitud de información de folio 00080516, que dio origen al presente recurso de revisión R.R./237/2016, que a la letra dice:

"¿cuantas armas de fuego fueron accionadas?" (Sic)

Los pronunciamientos realizados por la División de Fuerzas Estatales de Apoyo de la Policía Estatal, la División de Despliegue Operativo y la Coordinación Operativa de la Policía Estatal, son propiamente una respuesta al cuestionamiento planteado, por lo que no requiere declaración especial de este Comité de Transparencia.

IV. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 68, fracción II, de la Ley de Transparencia, **confirma las respuestas otorgadas por División de Fuerzas Estatales de Apoyo de la Policía Estatal, la División de Despliegue Operativo y la Coordinación Operativa de la Policía Estatal, considerando que esta Secretaría de Seguridad Pública es incompetente para la atención de la pregunta marcada con el numeral 4, a saber:**

"¿Cuántas elementos de seguridad pública han rendido su declaración con relación a los hechos y cuantos has sido detenido como presuntos responsables?" (Sic)

Sirve de apoyo lo establecido en el **criterio 13/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con respecto a la incompetencia, en el cual se señaló expresamente lo siguiente:

Incompetencia. *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

[Énfasis agregado]

Resoluciones:

RRA 4437/16. *Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

RRA 4401/16. *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

RRA 0539/17. *Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

V. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, hoy recurrente por los medios disponibles para tal efecto, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" en la fracción XXXIX.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las trece horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase**

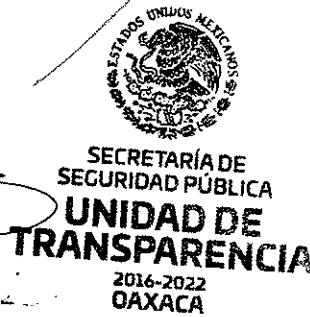
Los integrantes del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

Lic. Heliacid Jiménez Cruz,
Director de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos y
Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Guillermo Norberto Santiago Ramos,
Director Jurídico de la Policía Estatal y
Secretario Técnico

Lic. Javier Jonatán Galván Morteo,
Director de Servicios de Seguridad Privada
y Vocal

Lic. María Judith Cruz Chávez
Responsable de la Unidad de Transparencia
y Secretaria Ejecutiva.



www.oaxaca.gob.mx

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de doce de abril del año dos mil dieciocho, emitido por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/031/2018, POR EL QUE SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE 22 DE MARZO DEL 2018, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R./237/2016, POR EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA (IAIP-Oaxaca).**